



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 154 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 DIC 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1138-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Diciembre del 2015; la Carta N° 048-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, con fecha de recepción 02 de Diciembre del 2015; la solicitud con fecha de recepción 12 de Noviembre del 2015, sobre Queja por defecto de tramitación contra la Comisión de Nombramiento de la Red de Salud de Junín y la Comisión de Nombramiento de la Dirección Regional de Salud Junín, interpuesto por la administrada doña **NILDA NANCY HURTADO SURICHAQUI**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 12 de Noviembre del 2015, la Sra. Nilda Nancy Hurtado Surichaqui -en adelante la administrada- interpone Queja por defecto de tramitación contra la Comisión de Nombramiento de la Red de Salud de Junín y la Comisión de Nombramiento de la Dirección Regional de Salud Junín;

Segundo: Mediante Carta N° 048-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, con fecha de recepción 02 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Salud Junín, efectúa el descargo a la respectiva Queja interpuesto por la administrada;

Tercero: De conformidad con el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual prescribe: "*En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la Resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*".

Cuarto: En virtud a lo señalado precedentemente y en atención a la solicitud presentada por la administrada, donde solicita el cumplimiento del Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se colige que la pretensión fundamentada no tiene relación con el planteamiento de una Queja, máxime, si tenemos en consideración que no acredita fehacientemente los defectos de tramitación en los que hayan incurrido los miembros de la Comisión de Nombramiento de la Red de Salud de Junín y la Comisión de Nombramiento de la DIRESA Junín;

Quinto: Del mismo modo, en el OTROSI DIGO de la solicitud antes mencionada, solicita Medida Cautelar a fin, que se suspenda los efectos del proceso de nombramiento, por lo que, es menester indicarle que en esta instancia no se



2015.12.22
IMP: 894992



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

aplica dicha medida, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en vía jurisdiccional respectiva;

Sexto: Estando a todo lo expuesto precedentemente y en virtud a que la pretensión interpuesta por la administrada, no guarda relación con el instrumento de Queja por defecto de tramitación, por lo que, resulta infundada la recurrida, al no haberla articulado conforme a Ley;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** la Queja por defecto de tramitación, interpuesto por la administrada doña **NILDA NANCY HURTADO SURICHAQUI**, contra la Comisión de Nombramiento de la Red de Salud de Junín y la Comisión de Nombramiento de la Dirección Regional de Salud Junín, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la interesada, a la Dirección Regional de Salud Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2015

Antonieta Vidator Kooler
Abog. A. Antonieta Vidator Kooler
SECRETARIA GENERAL